

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés de agosto de dos mil trece.

REFERENCIA: RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00149-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: JAIRO HERNÁN RUIZ RUEDA

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

El día 20 de agosto de 2013 , el demandante, acude ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Nación – Rama Judicial, con el fin de que se declare la nulidad de la resolución No 633 de noviembre 20 de 2012, proferida por la Dirección Ejecutiva seccional de Administración Judicial – Riohacha, por medio de la cual se le niega el pago de unos dineros dejados de cancelar, asimismo de declare la existencia y nulidad del acto ficto negativo del recurso de apelación interpuesto contra la resolución citada.

Estando en trámite el proceso, el demandante presenta retiro de la demanda mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2013.

De acuerdo con el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandantes ni al Ministerio Público.

En el caso bajo estudio, encontramos que el presente medio de control no se ha trabado la relación jurídica procesal entre las partes, es por ello que se

ajusta a los supuestos normativos consagrados en la norma referenciada por consiguiente se accederá al retiro de la demanda.

En virtud de lo anterior, se

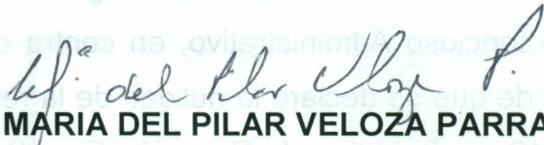
DISPONE

Primero: Accédase al retiro de la demanda, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

Segundo: Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos de la demanda.

Cuarto: Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada